



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 17 de marzo de 2022

Número 62

S u m a r i o

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

Convocatoria de ayudas en el marco del programa Industria 4.0 (BDNS)	3
Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras (BDNS)	3
Convocatoria de ayudas en el marco del programa INNOCámaras (BDNS)	4
Convocatoria de misión comercial directa a Colombia (BDNS)	4
Convocatoria de misión comercial directa a Argentina y Uruguay (BDNS)	5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Concertación:	
Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia (BDNS)	5
— Área de Cultura y Ciudadanía:	
Convocatoria del concurso anual «Nuestra América» (BDNS) .	6
Convocatoria del concurso anual «Archivo Hispalense» (BDNS)	7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:	
Sala de lo Social:	
Recurso núm. 824/20	7
— Juzgados de lo Social:	
Sevilla.—Número 2: autos 291/18, 100/19, 256/19, 226/20 y 182/21; número 2 (refuerzo externo): autos 879/21; número 4 (refuerzo externo): autos 715/21; número 7: autos 439/18; número 9 (refuerzo): autos 223/18; número 11: autos 480/18; número 11 (refuerzo): autos 791/18; número 11 (refuerzo bis): autos 430/18	8
— Juzgados de Instrucción:	
Sevilla.—Número 7: autos 76/21 y 127/21	15

AYUNTAMIENTOS:

— Las Cabezas de San Juan: Proyecto de actuación.	16
— Camas: Convocatoria de subvenciones (BDNS)	16
— Castilleja del Campo: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	17
— Dos Hermanas: Padrones fiscales.	22
— Estepa: Expediente de desafectación de bien municipal.	22
— Reglamiento municipal	22
— Padrones fiscales.	23
— La Luisiana: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto.	23
— Olivares: Convocatoria de certamen (BDNS).	23
— Convocatoria de ayudas (BDNS)	24
— Los Palacios y Villafranca: Modificación de ordenanza fiscal	25
— La Puebla de Cazalla: Convocatoria para la provisión de dos plazas, por promoción interna, de Oficial de la Policía Local	25
— Valencina de la Concepción: Corrección de errores	30

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales.	30
— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Presupuesto general ejercicio 2022.	31
— Plantillas de personal funcionario y laboral	32

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa Industria 4.0 2022 - Cámara de Sevilla.

BDNS (Identif.): 614716.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614716>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en empresas industriales en el marco del Programa Industria 4.0, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del sector industrial de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de apoyo a la incorporación de TIC en empresas industriales en el marco del Programa Industria 4.0, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla <https://sede.Cámara.es/sede/sevilla>.

Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/industria4-0/>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 280.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 20.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 16.000 €.

Estas ayudas forman parte del Programa Industria 4.0, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 303.690 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9.00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 h del día 20 de abril de 2022, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Sevilla a 11 de marzo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-1490

Convocatoria TIC Cámaras anualidad 2022 Empresas Bollullos de la Mitación (Sevilla).

BDNS (Identif.): 612184

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612184>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del término municipal de Bollullos de la Mitación, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 35.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por Feder al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 43.694 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9.00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14.00 h del día de su caducidad.

Sevilla a 14 de marzo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-1525

Convocatoria Programa INNOCámaras 2022. Bollullos de la Mitación.

BDNS (Identif.): 615198.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615198>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa INNOCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del término municipal de Bollullos de la Mitación, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa INNOCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/>. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 35.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte del Programa INNOCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 41.762 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 09:00h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14:00h del día de su caducidad.

Sevilla a 15 de marzo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

34W-1568

Convocatoria PIP 2022 Misión comercial directa a Colombia para empresas de Sevilla.

BDNS (Identif.): 614777.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614777>

La Cámara de Comercio de Sevilla, anuncia la apertura de Convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en la acción Misión Comercial Directa a Colombia 2022 que se celebrará los días 22 a 27 de mayo de 2022.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de la Convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla <https://sede.Cámara.es/sede/sevilla>. Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/internacionalizacion/plan-de-promocion-internacional-2022/>.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta Convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial Directa a Colombia 2022 es de 19.920,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos Feder, a través del programa operativo «Plurirregional de España Feder 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a las empresas participantes.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa a Colombia en el marco de esta Convocatoria para el periodo 2022 es de 24.800,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España Feder 2014-2020 PO»; que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Sevilla, que serán de 4.880,00 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Sevilla.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 9.00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14.00 h del día 7 de abril de 2022.

Sevilla a 11 de marzo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-1493

Convocatoria PIP 2022 Misión comercial directa a Argentina y Uruguay para empresas de Sevilla.

BDNS (Identif.): 614780.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614780>

La Cámara de Comercio de Sevilla, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en la acción Misión Comercial Directa a Argentina y Uruguay 2022 que se celebrará los días 27 de junio a 1 de julio de 2022.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Sevilla <https://sede.Cámara.es/sede/sevilla>. Además puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/internacionalizacion/plan-de-promocion-internacional-2022/>.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial Directa a Argentina y Uruguay 2022 es de 35.340,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a las empresas participantes.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa a Argentina y Uruguay en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 41.431,00 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España Feder 2014-2020 PO», que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Sevilla, será de 6.091,00 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Sevilla.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 9.00 h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14.00 h del día 7 de abril de 2022.

Sevilla a 11 de marzo de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-1494

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Concertación

Extracto de la resolución 877/2022 de 4 de marzo de la Diputación de Sevilla, por la que se convocan para el año 2022 subvenciones a conceder por el Área de Concertación en régimen de concurrencia no competitiva a entidades locales para la realización de actividades de su ámbito competencial.

BDNS (Identif.): 615096.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615096>

Primero. *Beneficiarios:*

Ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Objeto:*

Concesión de subvenciones para financiar actuaciones realizadas por Entidades Locales de la provincia de Sevilla dentro del ámbito competencial de la Ley de Bases del Régimen Local y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Se distinguen dos líneas:

Línea 1: Inversiones en edificios y equipamientos públicos municipales o adquisición de elementos inventariables relacionados con los mismos. Los equipamientos o edificios deben estar relacionados a los siguientes sectores: Cementerios, Parques y Jardines, Promoción o Asistencia Social, Fomento de empleo, Cultura, Deporte, Mercados, Casas Consistoriales u otros de competencia municipal de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Línea 2: Actividades como ferias, jornadas, encuentros y exposiciones de interés cultural, social, turístico y fomento de empleo. Será imprescindible conforme a lo establecido en el Anexo II (Memoria de la actividad) que se comprometan a adoptar las medidas higiénico sanitarias necesarias respecto al COVID 19 para desarrollar adecuadamente la actividad, siempre dentro de las recomendadas por Sanidad.

Cada entidad podrá ser beneficiario solo de una subvención, independientemente de la línea de actuación a la que corresponda la actividad a subvencionar.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Bases de la convocatoria para 2022 de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva por el Área de Concertación de la Diputación Provincial de Sevilla a entidades locales de la provincia para la realización de actividades de su ámbito competencial, publicadas en el tablón de anuncios electrónico de la web corporativa www.dipusevilla.es de la Diputación Provincial de Sevilla y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 60 de 15 e marzo de 2022.

Cuarto. *Cuantía:*

El importe de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje, que nunca excederá del 80% del coste final de la actividad de acuerdo al presupuesto presentado. La cuantía de la ayuda será como máximo 18.000,00 € para los proyectos o actividades de la Línea 1 y de 9.000,00 para los de la Línea 2.

Para atender las solicitudes de subvención, en los Presupuestos 2022 y 2023 se encuentran disponibles créditos por un total de 1.413.336,00 €: 1.060.000,00 € en el Presupuesto 2022 y 353.336,00 € en el Presupuesto 2023.

Dado que se desconocen a priori las actividades que se van a subvencionar, una vez se haya realizado el análisis de las solicitudes, si fuera necesario, se aprobarán los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria a fin de adecuar las aplicaciones a las actividades subvencionadas de forma previa a la resolución de concesión.

Se fija, además de este importe total, una cuantía fija adicional de hasta 476.667,00 € cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria, cuya disponibilidad queda condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente antes de la resolución de concesión de las subvenciones de conformidad con el artículo 58.2 RLGs.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos:*

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo a la base décima y en los lugares, registros y medios indicados en la base undécima.

Las actividades subvencionadas deben realizarse en el plazo de un año desde la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los pagos de las subvenciones se realizarán en dos plazos: 75% por anticipado con la resolución de concesión y 25% restante una vez presentada la justificación de la actividad.

Sevilla a 15 de marzo de 2022.—La Diputada responsable del Área de Concertación, Trinidad Argota Castro.

4W-1541

Área de Cultura y Ciudadanía

Extracto de la resolución n.º 834, de 1 de marzo de 2022, donde se aprobaron las bases del Concurso Anual de Monografías «Nuestra América» 2022.

BDNS (Identif.): 615087.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615087>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán participar cuantas personas lo deseen como autor/a individual o colectivo.

Segundo. *Objeto.*

La Diputación Provincial de Sevilla, con el propósito de continuar destacando la vocación americanista de Sevilla, teniendo en cuenta no sólo las circunstancias históricas de todos conocidas sino los factores y medios que actualmente concurren en ella, para propiciar la investigación sobre América, convoca el concurso anual «Nuestra América» correspondiente al año 2022, para otorgar un premio y su correspondiente accésit a monografías sobre temas de Historia, Literatura o Arte relacionados con aquellos países o zonas que hayan estado vinculados en algún momento a España y especialmente a Andalucía.

Conmemorándose además entre los años 2019 y 2022, el 500 aniversario de la primera vuelta al mundo de Magallanes y Elcano, la Diputación se suma a esta efeméride para profundizar en el conocimiento de las relaciones que se establecieron entre España, América y Filipinas, siendo este el principal objetivo que persigue la convocatoria de este concurso.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras del citado concurso se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57 de fecha 11 de marzo de 2022, en el tablón electrónico y el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

El premio está dotado con 4.200,00 € y su accésit con 1.800,00 € (cantidades a las que se aplicarán las retenciones previstas en la legislación tributaria).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de los trabajos terminará el día 16 de septiembre de 2022.

Sexto. *Otros.*

Los trabajos deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cultura y Ciudadanía, junto con una solicitud de participación en el concurso en el que constará el título del trabajo e indicación expresa del nombre y datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) y breve currículum del autor/a, con el siguiente epígrafe: Para el concurso «Nuestra América 2022». Se hará constar el nombre del director del trabajo, si lo hubiere.

Los que se envíen por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: Diputación Provincial de Sevilla, Servicio de Archivo y Publicaciones, Avda. Menéndez Pelayo, 32. 41071 Sevilla, y con iguales indicaciones que los presentados directamente.

Sevilla a 1 de marzo de 2022.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-1540

Extracto de la resolución n.º 833, de 1 de marzo de 2022, donde se aprobaron las bases del Concurso Anual de Monografías «Archivo Hispalense» 2022.

BDNS (Identif.): 615077.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615077>

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán participar cuantas personas lo deseen como autor/a individual o colectivo.

Segundo: *Objeto.*

La Diputación Provincial de Sevilla convoca el concurso anual «Archivo Hispalense» correspondiente al año 2022 para otorgar cuatro premios y sus cuatro accésits a monografías sobre temas de Historia, Literatura, Arte y Ciencias Sociales relativos a Sevilla y su provincia.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras del citado concurso se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 57 de fecha 11 de marzo de 2022, en el tablón electrónico y el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Cuantía.*

Cada premio está dotado con 3.000 € y sus correspondientes accésits con 1.000 € cada uno (cantidades a las que se aplicarán las retenciones previstas en la legislación tributaria).

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de los trabajos terminará el día 30 de junio de 2022.

Sexto: *Otros.*

Los trabajos deberán presentarse junto con una solicitud donde figure el título e indicación expresa del nombre y datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) y breve currículum del autor/a, indicando la sección a la que se concurre: Historia, Literatura, Arte o Ciencias Sociales, y acompañándose, además, de una hoja justificativa de la temática elegida, en razón de su contenido. Se hará constar el nombre del director/a del trabajo, si lo hubiere.

Los trabajos junto con la solicitud se entregarán en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cultura y Ciudadanía, con el siguiente epígrafe: «Para el concurso de monografías Archivo Hispalense 2022».

Los que se envíen por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: Diputación Provincial de Sevilla, Servicio de Archivo y Publicaciones, Avda. Menéndez Pelayo, 32; 41071, Sevilla, y con iguales indicaciones que los presentados directamente.

Sevilla a 1 de marzo de 2022.—El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Ciudadanía, Alejandro Moyano Molina.

4W-1567

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: L.

Recursos: Recursos de suplicación 824/2020.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla.

Procedimiento origen Seguridad Social en materia prestacional 944/2015.

Recurrente: María Márquez González.

Representante: Isabel Mena Moreno.

Recurrido: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U.

Don Alonso Sevillano Zamudio, El Letrado de la Administración de Justicia de la Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social Sede Sevilla.

Certifico: Que en el recurso n.º 824/2020 seguidos a instancia de María Márquez González contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el recurso de suplicación n.º 824/20, se ha dictado resolución por esta sala, con fecha de 9 de diciembre de diciembre de 2021 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla en procedimiento n.º 944/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta sala, haciéndosele sabe que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma de Agrícola Espino S.L.U., expido el presente.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2021.— El letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

268W-10581

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: procedimineto ordinario 291/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180003017.

De: Doña María del Mar Adame Panadero.

Abogado: Rafael Pineda Ruiz.

Contra: Ultralimex, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 291/2018 a instancia de la parte actora doña María del Mar Adame Panadero contra Ultralimex, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 505/2021.

En Sevilla a quince de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 291/2018 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por doña María del Mar Adame Panadero frente a Ultralimex, S.L., que no compareció, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 22 de marzo de 2018 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo. Admitida la demanda y previos los trámites y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día quince de noviembre de dos mil veintiuno a las once y treinta y cinco horas.

Tercero. Abierto el acto de juicio ha comparecido la parte demandante no habiendo comparecido la parte demandada. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada. La parte actora propuso prueba consistente en documental por reproducida, más documental e interrogatorio de parte, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de siete de enero.

Hechos probados.

Primero. Doña María del Mar Adame Panadero ha venido prestando sus servicios por cuenta bajo las órdenes de la empresa Ultralimex, S.L., desde el día veintiocho de octubre de dos mil catorce hasta el día 21 de abril de 2018, con categoría profesional de fisioterapeuta, mediante una relación laboral de carácter indefinido, que desde el día 14 de junio de 2016 ha sido a jornada completa, con un salario diario a efectos de despido de 50 € diarios, con un centro de trabajo situado en el Centro de Salud Lux Sevilla Avenida El Barrerillo n.º 5 en Bormujos (Sevilla), siendo de aplicación el convenio colectivo de trabajo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos para Sevilla y provincia.

Segundo. Con fecha 21 de abril de 2018 se produjo el fin de la relación laboral por voluntad de la trabajadora y como consecuencia de graves incumplimientos de la empresa.

Tercero. La empresa demandada adeuda a la trabajadora la cantidad de 4.414,51 € por salarios dejados de percibir.

Cuarto. La trabajadora, en reclamación de los salarios debidos, había remitido a la empresa correos electrónicos reclamando las deudas, por reproducidos los correos electrónicos y su contenido.

Quinto. Se celebró acto de conciliación ante el CMAC, resultado con el que consta en acta.

Fundamentos de derecho.

Primero. Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo. Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quién lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda, al no haber comparecido la empresa demandada, siendo citada para el interrogatorio de su representante legal con los apercibimiento del artículo 91.2 LRJS, ni alegar ni aportar documento alguno.

Tercero. La parte actora reclama la cantidad de 4.414,51 €, sin que la parte demandada haya comparecido, con lo cual no hay prueba de hecho extintivo de su obligación de pago, de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de hechos probados y que no han sido objeto de contradicción, dando por reproducido el desglose que se hace en su demanda.

Y así, procede condenar a la demandada a pagar las cantidades solicitadas.

Cuarto. Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales y pertinente aplicación al caso y en su virtud.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por doña María del Mar Adame Panadero contra Ultralimex, S.L., y en consecuencia, condeno a la empresa a abonar a la trabajadora la cantidad de 3.414,51 €, más los intereses moratorio correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando, celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ultralimex, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 100/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420190001010

De: don Borja Maestre de la Rosa.

Abogado: Juan Luis Muñoz Pérez.

Contra: Hispalense de Masas Congeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera, S.L. (Pansur).

Abogado: Antonio Cepas Mora.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2019 a instancia de la parte actora Borja Maestre de la Rosa, contra Hispalense de Masas Congeladas, S.L. y Hermanos Pineda Rivera, S.L. (Pansur), sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 513 /2021.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2021.

Vistos por mí, doña. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 100/2019 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por Borja Maestre de la Rosa, frente a Hermanos Pineda Rivera S.L, Administración Concursal Óscar Cisneros Marco, que no comparecieron, Hispalenses de Masas Congeladas S.L y llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero. Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 22 de enero de 2019 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo. Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 21 de septiembre de 2021 a las 11:15 horas.

Tercero. Llegado el día y hora, comparecieron las partes, según consta en actuaciones, e hicieron las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, las mismas han evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo las relativas a los plazos como consecuencia del elevado número de asuntos pendientes en este Juzgado.

Fallo.

Estimo parcialmente la demanda formulada por Borja Maestre de la Rosa frente a Hermanos Pineda Rivera S.L, y llamado el Fogasa, y, en consecuencia, declaro improcedente el despido con efectos de 17 de diciembre de 2019, quedando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha de despido –17 de diciembre de 2019– por ser imposible la readmisión de Borja Maestre de la Rosa. y condeno a Hermanos Pineda Rivera S.L a indemnizar al trabajador en la cantidad de 36.738,68 €.

Y estimo la reclamación de cantidad y condeno a Hermanos Pineda Rivera S.L. al abono de 3.652,16 € (1.711,95 € + 1.940,21 €) más el 10% de interés de mora.

Absuelvo a Hispalense de Masas Congeladas S.L de los pedimentos efectuados en su contra.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa y Administración Concursal, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hermanos Pineda Rivera, S.L. (Pansur) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10784

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 256/2019. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420190002673.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Contra: Doña Mónica Rodríguez Rodríguez, Mercadona, S.A., y Agencia Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Abogado: Luis Carlos Leal Membrive.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2019 a instancia de la parte actora Fremap Mutua, contra Mónica Rodríguez Rodríguez, Mercadona, S.A., y Agencia Pública Sanitaria Bajo Guuadalquivir sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Sevilla a 9 de diciembre de 2021.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la parte recurrente para que formalizar el recurso anunciado, sin que lo haya efectuado de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a. doy fe.

Auto.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2021.

Dada cuenta y.

Hechos.

Primero. Por diligencia de ordenación de fecha 14 de octubre de 2021, se acordó poner los autos a disposición del Letrado Recurrente para que, se hiciera cargo de ellos e interpusiera el recurso anunciado, lo que debería efectuar en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución, siendo notificado dicho proveído el 21 de octubre de 2021.

Segundo. Ha transcurrido el plazo concedido al letrado recurrente para la presentación del escrito de formalización.

Razonamientos jurídicos.

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la LRJS, el plazo para la recogida y formalización del recurso será de diez días siguientes a la notificación del proveído, teniéndole por decaído de su derecho al recurrente caso de no presentarlo en dicho plazo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los artículos 195 y 189 de la LRJS, contra el presente auto sólo podrá recurrirse en queja ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma establecida en los artículos 494 y 495 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presentes resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mónica Rodríguez Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10781

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 226/2020 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420180001629.

De: Doña Jessica Agüera Mejías.

Abogado: Juan Manuel Bejarano Gordon.

Contra: Mosomamar 2012, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2020 a instancia de la parte actora Jessica Agüera Mejías, contra Mosomamar 2012, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de 7 de septiembre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Rectificar la sentencia recaída en fecha 5 de marzo de 2020 en los autos número 155/2018, en el sentido de que donde pone Mosomamar 2012 S.L., debe poner Mosomamar 2012 S.L.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Iltra. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Mosomamar 2012, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 937,47 euros en concepto de principal, más la de 187,49 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedáse, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 937,47 € en concepto de principal, más la de 187,49 €, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Mosomamar 2012, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2021.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10821

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 182/2021. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420170012217.

De: Doña Ana del Pilar Méndez Domingo.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Arra and Clau Inversiones, S.L., Inversiones Oro Plus, S.L., Miguelarra, S.L.U. y Javyep Inversiones, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2021 a instancia de la parte actora Ana del Pilar Méndez Domingo, contra Arra and Clau Inversiones, S.L., Inversiones Oro Plus, S.L., Miguelarra, S.L.U. y Javyep Inversiones, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 18 de octubre de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S^a. Ilma. dijo: Procedáse a despachar ejecución frente a Arra and Clau Inversiones, S.L., Inversiones Oro Plus, S.L., Miguelarra, S.L.U. y Javyep Inversiones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.519,07 € en concepto de principal, más la de 5.103,81 €, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 25.519,07 € en concepto de principal, más la de 5.103,81 €, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Arra and Clau Inversiones, S.L., Inversiones Oro Plus, S.L., Miguelarra, S.L.U. y Javypep Inversiones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

268W-10820

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 879/2021. Negociados: RE.

N.I.G.: 4109144420210010330.

De: Don José Manuel Arreciado Carreras.

Contra: La Cocina del Almirante, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 879/21 a instancia de la parte actora contra La Cocina del Almirante, S.L., sobre despidos se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 13 de diciembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene en la secretaría de este Juzgado copia de decreto de desistimiento de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021. —La letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

268W-10654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210008061.

Tipos de Procedimientos: Despidos/ceses en general.

N.º Autos: 715/2021. Negociado: RE.

Sobre: Despido y Cantidad.

Demandante: Tamara Peña Fernández.

Abogado: Jesús Manuel de Larriva López.

Demandados: Servicios Reunidos Prolim, S.L., Adán Rodríguez Fenollar, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 715/21 a instancia de la parte actora contra Servicios Reunidos Prolim S.L., Adán Rodríguez Fenollar, Ministerio Fiscal y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha de 13 de diciembre de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Servicios Reunidos Prolim, S.L., Adán Rodríguez Fenollar, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.— La letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

268W-10592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: procedimiento ordinario 439/2018. Negociado:2.

N.I.G.: 4109144420180004669.

De: don Mariano Castejón Rodríguez.

Abogado: Marco José Díaz Pradas.

Contra: Fundación Municipal Artes Escénicas, a la Sombrita, S.L., Evengalia Producciones, S.L., Gestora de Servicios y Administraciones, S.L., Sav Servicios Generales y Protección, S.L. y Publiastigi, S.L.

Abogado: Victoria Corro Bueno.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 439/2018 a instancia de la parte actora don Mariano Castejón Rodríguez contra Fundación Municipal Artes Escénicas, a la Sombrita, S.L., Evengalia Producciones, S.L., Gestora de Servicios y Administraciones, S.L., Sav Servicios Generales y Protección, S.L. y Publiastigi, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo.

Desestimo la demanda formulada por don Mariano Castejón Rodríguez, frente a Fundación Municipal Artes Escénicas, a la Sombrita, S.L., Evengalia Producciones, S.L., Gestora de Servicios y Administraciones, S.L., Sav Servicios Generales y Protección, S.L. y Publiastigi, S.L., con absolución de la acción contra ellos ejercitada.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestora de Servicios y Administraciones, S.L. y Publiastigi, S.L., actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

268W-10716

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 41098144420180002315.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número de autos: 223/2018. Negociado RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Mercedes Rodríguez Rodríguez.

Abogado: Francisco José Serrano Ramírez.

Demandado: Cerramientos Olivares Gades, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2018, a instancia de la parte actora doña Mercedes Rodríguez Rodríguez, contra Cerramientos Olivares Gades, S.L. y Fogasa sobre procedimientos ordinarios se ha dictado sentencia de fecha 27 de octubre de 2021 y auto de fecha 19 de noviembre de 2021 del tenor literal siguiente:

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Cerramientos Olivares Gades, S.L, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y del auto se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Cerramientos Olivares Gadses, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

269W-10727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 480/2018 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180005137.

De: Fremap,

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: I.N.S.S, T.G.S.S, Miguel Ángel Pérez de la Santísima Trinidad, Asepeyo, Bidelseco, S.L. Once y S.A.S.

Abogado: Ignasi Colomer Giralt, Alfonso Ruiz del Portal, Lázaro y Luís Domínguez Domínguez.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 420/2018 a instancia de la parte actora Fremap contra I.N.S.S, T.G.S.S, Miguel Ángel Pérez de la Santísima Trinidad, Asepeyo, Bidelseco, S.L. Once y S.A.S. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 15 de noviembre de 2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda presentada por Fremap y Asepeyo contra don Miguel Ángel Pérez de la Santísima Trinidad, Asepeyo, Bidelseco, S.L. Once y S.A.S. sobre Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a estos de todos los pedimentos contra ellos deducidos

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia por escrito.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Bidelseco, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

269W-10579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 791/2018. Negociado RF.

N.I.G.: 4109144420180008666.

De: Doña María Celeste Ortiz Matos

Abogado: Eduardo Joaquín González Biedma.

Contra: Jump and Jumping, S.L., Fondo Garantía Salarial, José Ramón Ferrando Soria, Daniel Soria Sánchez Valdepeña, Vitadental XXI, y KPMG Concursal, S.L.P.

Abogado: Xavier Vidal Penalba.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo de Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/17 a instancia de la parte actora contra Jump and Jumping, S.L. y Vitadental XXI, S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría y el auto de aclaración de sentencia de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se la hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo número once en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Jump and Jumping, S.L. y Vitadental XXI, S.L., se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir en forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto

269W-10729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ ceses en general 430/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180004696.

De: Don Eduardo Cruz Ponce.

Abogado: Mónica Lozano María.

Contra: Aprisa Servicios Urgentes, S.L. (Empresa Liquidada), Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo de Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace Saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1050/17 a instancia de la parte actora contra Aprisa Servicios Urgentes, S.L. (Empresa Liquidada) sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 20 de diciembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social de refuerzo n.º 11 en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Aprisa Servicios Urgentes S.L. (Empresa liquidada), se expide el presente edicto para su publicación electrónica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2021.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz

269W-10811

Juzgado de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 76/2021. Negociado: R.

N.º Rg.: 1379/2021.

N.I.G.: 41091432202210019468.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 76/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: «Vistos por mí Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado Juez de instrucción número siete de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve número 76/21 seguidos por un presunto delito de estafa contra Jordi Esteve López nacido en Barcelona el 22 de julio de 1984, hijo de Luís y Josefa con DNI n.º 43.555.163 V en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. el Rey he dictado la siguiente:

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Jordi Esteve López como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Deberá indemnizar a Ana María García Carmona como responsable civil, en la cantidad de 60 euros. Se le imponen las costas procesales causadas. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jordi Esteve López actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

269W-10586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 127/2021.

Ejecutoria N.º 129/21. Negociado: B.

N.º Rg: 2131/2021.

N.I.G.: 4109143220210033180.

De: Policías Nacionales 108131 y 121183.

Contra: Marouane Tegraoui.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecutoria n.º 129/2021 se ha dictado el auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva:

Auto.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2021.

Hechos.

Únicos. En la causa juicio inmediato sobre delitos leves 127/2021 se ha condenado a Maoruane Tegraoui, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 3 € o 15 días de responsabilidad personal subsidiaria.

En la presente ejecutoria se ha oído a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena impuesta, recabándose así mismo los antecedentes penales del investigado y los informes oportunos con el resultado que obra en autos.

Parte dispositiva.

1. Se suspende la pena de un mes de multa con cuota diaria de 3 euros o 15 días de responsabilidad personal subsidiaria impuesta a Marouane Tegraoui, por tiempo de tres meses, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.
2. La suspensión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:
 - a. Que el condenado no delinca en el plazo anteriormente señalado.
 - b. Satisfacer las responsabilidades civiles fijada en sentencia en un solo plazo o en los plazos que se fijen.
 - c. Facilitar el decomiso acordado en el plazo acordado.
3. Adviértase al penado que se revocará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión suspendida.
 - a. Si delinque en el plazo de suspensión fijado en este auto, si ello pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.
 - b. Si no satisface las responsabilidades civiles, salvo que careciera de capacidad económica para ello.
 - c. Si facilita información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes y objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado.
 - d. Si facilita información o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la ley de enjuiciamiento civil.

4. Advirtiéndose al penado que si el cumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

- a. Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.
- b. Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, don Eugenio Pradilla Gordillo.

Y para que conste y sirva de notificación a Marouane Tegraoui, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2021.— El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

268W-10486

AYUNTAMIENTOS

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27-01-2022, se aprobó el proyecto de actuación, denominado «Área de Servicio Cerro Fantasma II», con emplazamiento en margen izquierda del PK 42,5 de la autopista AP-4 en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial de Madrid don David-Jesús Pérez Sánchez, visado el 19 de julio de 2017.

Lo que se somete a exposición pública con los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2020, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Las Cabezas de San Juan a 4 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

15W-706-P

CAMAS

«Extracto convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camas, destinadas al mantenimiento de los empresarios autónomos, financiadas a través del programa de fomento de empleo y apoyo empresarial del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo)»

BDNS (Identif.): 615095.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/615095>

Mediante resolución de la Junta de Gobierno, se aprueba la Convocatoria de ayudas a la contratación laboral línea 8, por el Procedimiento Reglado en Régimen de Concurrencia Competitiva. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b) y 20.8a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

Primero. *Objeto.*

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Camas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en la municipio de Camas.
2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Camas constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos, de los efectos que la pandemia está causando en la actividad económica y empresarial, con ralentización de la misma y desajustes en los mercados de materias prima y energía, para evitar así situaciones de desempleo y riesgos de exclusión social.
3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis provocada por el Covid-19.

Segundo. *Beneficiarios.*

A) Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos, que hayan estado dados de alta ininterrumpidamente en el RETA desde antes del 15 de marzo de 2020 o desde su constitución como autónomo, si ésta se ha producido con posterioridad al 15 de marzo de 2020, hasta el 31 de enero de 2022; y que ejerzan una actividad económica en Camas, en alguno de los epígrafes señalados en el Anexo I.

B) Sólo podrán solicitar esta ayuda las personas autónomas que tengan como máximo cinco trabajadores en su plantilla.

C) Los autónomos solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad, si es el caso, en Camas y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el periodo señalado en el apartado 1.

D) En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 16 de estas Bases.

E) Esta línea de ayudas va dirigida a autónomos exclusivamente, por tanto, quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los autónomos societarios y las sociedades mercantiles, aunque el autónomo sea el administrador de ellas. El autónomo colaborador no podrá ser beneficiario de estas ayudas si lo es el autónomo principal, considerándose en este caso, por asimilación, puntuable como trabajador contratado.

F) No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. Bases reguladoras.

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos principios estará sujeto el otorgamiento de estas ayudas; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Camas; la Ordenanza reguladora de la concesión de las subvenciones públicas del Excmo. Ayuntamiento de Camas (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22 de 28 de enero de 2022); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de mínimos, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

4. El plazo máximo para presentar la cuenta justificativa será de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación colectiva de la resolución definitiva de las ayudas a los beneficiarios.

5. Impacto de género positivo.

6. La fuente de financiación es la Diputación de Sevilla.

7. Los sectores económicos de impacto son los relacionados conforme al anexo I de las bases reguladoras.

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

El crédito presupuestario al que se imputa la subvención es 0000.433.00.480.21 y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 250.000 euros. La subvención a la que tendrán derecho los beneficiarios de las ayudas, vendrá determinada por lo establecido en el apartado 4 de las Bases y hasta un importe máximo de 2.500 euros por autónomo.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Camas a 15 de marzo de 2022.—El Alcalde Presidente, Rafael Recio Fernández. La Secretaria, Encarnación Coveñas Peña.

4W-1542

CASTILLEJA DEL CAMPO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la Ordenanza fiscal.

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable.

1. Conforme a lo previsto en el aptdo. 2 del art. 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En este municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts. 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivo o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a este el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos conforme a las normas urbanísticas, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- Primer año: 60%.
- Segundo año: 55%.
- Tercer año: 50%.
- Cuarto año: 45%.
- Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de meses.

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>	<i>Coeficiente máximo</i>
Inferior a 1 año		0,14
1 año		0,13
2 años		0,15
3 años		0,16
4 años		0,17
5 años		0,17
6 años		0,16
7 años		0,12
8 años		0,10
9 años		0,09
10 años		0,08
11 años		0,08
12 años		0,08
13 años		0,08
14 años		0,10
15 años		0,12
16 años		0,16
17 años		0,20
18 años		0,26
19 años		0,36
Igual o superior a 20 años		0,45

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites previstos el art. 107.4 TRL.

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el art. 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

Tipo de gravamen:

1. Tipo de gravamen único: La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 25%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Gozará de una bonificación del 20% por ciento de la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Estas bonificaciones son de carácter rogado. Y han de solicitarse en el momento de la presentación de la declaración del impuesto, aportando en su caso, la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos.

Los requisitos para su aplicación serían:

- Que se trate del domicilio habitual del causante.
- Que el porcentaje de bonificación se calcula en función del valor catastral del suelo transmitido, no pudiéndose dividir en función del coeficiente de propiedad adquirido.
- Que la propiedad se mantenga durante al menos cinco años a contar desde la muerte del causante.

Artículo 8. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión del impuesto.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación, que implica que además de la declaración con la que comunica a la administración los datos para liquidación, realiza por sí mismo las operaciones de calificación y cuantificación de la deuda tributaria, que así mismo ingresa con la presentación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

La autoliquidación no podrá exigirse cuando se trate del supuesto a que se refiere el art. 107.2.a párrafo tercero Real Decreto Ley de 8 de noviembre.

2. Deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el OPAEF practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Castilleja del Campo a 10 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

34W-1442

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el padrón fiscal correspondiente a la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, para el presente ejercicio económico 2022, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderá aprobado definitivamente dicho padrón, fijándose el periodo de cobranza desde el 15 de marzo hasta el 8 de julio de 2022, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

El padrón podrá consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

Dos Hermanas a 4 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

34W-1436

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal el padrón fiscal correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el presente ejercicio económico 2022, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, de conformidad con las disposiciones en vigor, a fin de que, por los interesados legítimos se puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, o resueltas las que se formularan, se entenderán aprobados definitivamente dichos padrones, fijándose el periodo de cobranza desde el 15 de marzo hasta el 8 de julio de 2022, sin recargo alguno, incurriéndose en caso de incumplimiento, en el consiguiente recargo sobre el principal de la deuda, de conformidad con la vigente Ley General Tributaria.

El padrón podrá consultarse en el Departamento de Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, sito en Plaza de la Constitución, 1.

Dos Hermanas a 4 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez García.

34W-1437

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, por unanimidad, de los Concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la desafectación y cambio de la calificación jurídica del bien municipal sito en el número 5 de la calle Vinagre, con referencia catastral 3388010UG3238N0001IX, desafectándolo del dominio y servicio público para su calificación como bien patrimonial, de cara a su posterior cesión a fines de interés social.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Estepa, donde podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas.

Estepa a 9 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

34W-1443

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión plenaria, de carácter ordinario, celebrada el día 22 de febrero de 2022, se adoptó, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, el siguiente acuerdo, correspondiente a la parte dispositiva del punto décimo del orden del día, transcrito continuación:

Primero. Aprobar inicialmente el reglamento regulador del registro municipal de asociaciones y entidades ciudadanas del Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa, con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar la colaboración municipal y el establecimiento de sinergias para los fines de interés municipal.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 10 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-1435

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 428/2022, de 8 de marzo, han sido aprobados los padrones fiscales del 4.º trimestre del ejercicio 2021, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los Servicios de Alcantarillado que se detallan:

Periodo	Importe	Nº recibos
4º Trimestre de 2021	327.368,34 €	6868

Periodo	Importe	Nº recibos
4º Trimestre de 2021	74.692,45 €	6667

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

En Estepa a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-1433

LA LUISIANA

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para cubrir las vacantes de Juez de Paz titular, así como de Juez de Paz sustituto de La Luisiana.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a saber, los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Los interesados deberán presentar sus instancias en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Luisiana, sito en plaza Pablo de Olavide número 12, de La Luisiana C.P. 41430 en la provincia de Sevilla, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha presentación deberá hacerse dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En La Luisiana a 8 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, María Valle Espinosa Escalera.

15W-1428

OLIVARES

VII Certamen Nacional de Bandas de Música «Villa de Olivares»

BDNS (Identif.): 614730.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614730>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán tomar parte en este VII Certamen Nacional de Bandas de Música «Villa de Olivares» todas las Bandas de Música de España, a excepción de las Bandas de Música pertenecientes a Conservatorios o Escuelas de Música Profesionales, así como Bandas de Cornetas y Tambores.

Segundo. *Objeto.*

Celebración del VII Certamen Nacional de Bandas de Música «Villa de Olivares» durante los días 1, 2 y 3 de julio 2022, en el Patio del Palacio del Conde Duque de Olivares (Plaza de España de Olivares).

Tercero. *Bases reguladoras.*

Reglamento por la que se aprueban las Bases Reguladoras del VII Certamen Nacional de Bandas de Música «Villa de Olivares»-2022.

Cuarto. *Cuántía.*

Se destina para la concesión de premios de esta convocatoria un importe máximo total de 7.000,00 euros con cargo al vigente presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 33417.48013.

Quinto. *Plazo de presentación.*

El plazo de inscripción para la participación en el VII Certamen Nacional quedará abierto desde el día siguiente a la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día 23 de abril de 2022, inclusive.

Sexto. *Otros datos.*

El texto completo de la convocatoria, el modelo de solicitud de inscripción Anexo I y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es), en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olivares y en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Olivares, sito en Plaza de España n.º 1 de Olivares (41804) Sevilla. Teléfono: 954110005, email: cultura@olivaresweb.es.

Las Bandas de Música interesadas en participar en este VII Certamen realizarán su inscripción, cumplimentando el modelo de solicitud oficial que figura como Anexo I a estas Bases, y presentándolo a través de medios electrónicos según se establece en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de inscripción estarán disponibles en la web del Ayuntamiento de Olivares y tendrán que remitirse a través de la Sede Electrónica Municipal en la siguiente dirección electrónica: <https://sede.olivares.es/>.

Olivares a 10 de marzo de 2022.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-1491

OLIVARES

Convocatoria de ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares para el ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 614900.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614900>

Primero: *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar las ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as las siguientes personas:

- a. Los progenitores o adoptantes del menor nacido/a o adoptado/a durante el año previo a la convocatoria.
- b. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los/las progenitores, será beneficiario el progenitor/a que tenga la custodia del hijo/a.
- c. Las personas extranjeras que cumplan las requisitos de la Ordenanza Reguladora, podrán ser beneficiarias siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integridad social.

2. La concesión de ayudas atenderá a los siguientes requisitos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias existentes:

- a. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- b. Estar empadronados ambos progenitores en Olivares un año antes de la solicitud de la ayuda.
- c. Menor que se encuentre empadronado/a en Olivares desde su nacimiento o adopción.

Segundo: *Objeto.*

Es objeto de la Ordenanza reguladora de Ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas a las personas que reúnan las condiciones previstas en el mismo, por el nacimiento y adopción de hijos/as, para apoyar a las familias en los gastos específicos que ello supone, así como para incentivar la natalidad en este Municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases Generales que regula la Convocatoria de Ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares, son las publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 31 de 8 de febrero de 2021.

Cuarto: *Cuántía.*

Para la convocatoria del ejercicio 2022, en el Presupuesto Municipal aprobado por Pleno ordinario de 14 de febrero de 2022 existe consignación presupuestaria en la partida 2311048004 por importe de 8.000 € para dichas Ayudas.

Quinto: *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto: *Otros datos.*

1. La solicitud de las acciones sociales convocadas deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de España, núm. 3, en horario de 9:00 a 13:00 horas o en el Registro del Centro de Servicios Sociales, situado en la C/ Cartuja núm. 11, en horario de 9:30 a 12:30 horas de lunes a viernes; de forma telemática en la Sede Electrónica de la web del Ayuntamiento de Olivares www.olivares.es, así como por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante y acompañada de la documentación obligatoria recogida en el artículo 8 de las presentes Bases.

En Olivares a 14 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-1518

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

La modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana propuesta, tiene por objeto su adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Y dado que los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, autorizan a las Entidades Locales para la imposición, ordenación y supresión de sus tributos mediante la aprobación de las respectivas ordenanzas fiscales.

Atendida la propuesta presentada por la Sra. Delegada de Hacienda, doña Rocío Lay García, así como el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa celebrada el día 25 de febrero de 2022, el Pleno de la Corporación municipal, de fecha 3 de marzo de 2022, por unanimidad, adoptó el siguiente, acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal para 2022, para su adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre:

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.—Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia durante treinta días en el tablón de anuncios de la entidad y en el portal de transparencia e inserción del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de exposición pública, sin presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin perjuicio de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En Los Palacios y Villafranca a 4 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-1446

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 355-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir dos plazas vacantes de Oficial de Policía Local, funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, mediante sistema de acceso de promoción interna.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 228 de fecha 30 de septiembre de 2020).

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera con provisión definitiva del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con una antigüedad de al menos dos años de servicio activo prestados como Policía Local en propiedad, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente o certificado de profesionalidad de nivel 2 que acredite la cualificación profesional para cada una de las categorías profesionales de este grupo.
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

3.2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuyo modelo se recoge en el Anexo II, en la cual los interesados deberán manifestar que conocen las presentes Bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos.
- Fotocopia del documento acreditativo del pago de la tasa.

4.4. Las solicitudes se podrán presentar:

- Los interesados podrán presentar su solicitud por vía electrónica haciendo uso de la Sede Electrónica Municipal siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados (más información para su obtención en <http://www.cert.fnmt.es/> y en <http://dnielectronico.es>, respectivamente).

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La inscripción electrónica anexando formulario de inscripción.
- Anexar documentos a su solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

- En soporte papel en el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en los días laborales, desde las 9:00 a las 14:00 horas, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. La tasa a ingresar asciende a 30 euros (Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 295 de fecha 23 de diciembre de 2014). El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Santander o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES04 0049-1695-23-2610038541 del Banco Santander a nombre de «El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla», debiendo indicar Nombre, Apellidos y código «Oficial».

Ejemplo: Axxxxx, Byyyyyy Czxxxxxx. Oficial.

4.6. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/a aspirante.

4.7. La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los campos previstos en el formulario.

4.8. La falta de justificación de los documentos del punto 4.3 determinará la exclusión del/a aspirante.

4.9. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4.10. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanar se en cualquier momento de oficio o a petición del interesado o interesada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, se concederá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones sobre su exclusión o subsanación de errores.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, el órgano convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, determinando la composición del Tribunal. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.la.puebladecazalla.es/>).

5.3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

5.4. La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, cuatro Vocalías y una Secretaría.

Presidencia: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocalías: Cuatro a designar por la persona titular de la Alcaldía y uno a designar por la Junta de Personal.

Secretaría: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. El Tribunal podrá proponer personal auxiliar u órganos de colaboración, asimilado a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución, durante el desarrollo material de los ejercicios.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6.9. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, Plaza del Cabildo núm. 1, C.P. 41.540, Tfno. 954847023.

7. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

7.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo (Anexo I) para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

7.2. Segunda fase: Curso de capacitación.

Los aspirantes que en el concurso de méritos hayan obtenido la mayor capacitación, dentro del número de plazas convocadas, tendrán que superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación del concurso.

8. Relación de aspirantes por orden de puntuación.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes, en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.la.puebladecazalla.es/>), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

9. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes propuestos, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del resultado del concurso, los siguientes documentos:

- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2. Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10. *Periodo de práctica y formación.*

10.1. El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, repetirá el curso siguiente, que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

11.1. Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y curso de capacitación.

12. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Baremos para el concurso de méritos

1. TITULACIONES ACADÉMICAS:

- 1.1. Doctor: 2,50 puntos.
- 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, o Grado y Máster Universitario: 2,00 puntos.
- 1.3. Grado Universitario: 1,50 puntos.
- 1.4. Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o Experto Universitario en Criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 1.5. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

2. ANTIGÜEDAD:

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

3. FORMACIÓN Y DOCENCIA:

3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo.

4. OTROS MÉRITOS:

- 4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de oro: 3 puntos.
Medalla de plata: 2 puntos.
Cruz con distintivo verde: 1 punto.
Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- 4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- 4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- 4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno, cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1. Antigüedad.
2. Formación.
3. Titulaciones académicas.
4. Otros méritos.
5. En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Los aspirantes que resulten propuestos por el Tribunal serán nombrados en comisión de servicios a los puestos vacantes de Oficial de Policía Local, cesando una vez que tomen posesión como funcionarios de carrera en la categoría o bien una vez se comunique la no superación del curso de capacitación.

ANEXO II

Solicitud para participar en el proceso de selección de dos plazas de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla

Solicitante:

Nombre y apellidos:		D.N.I.:
Domicilio:		TLF.:
Localidad:	C.P.:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	núm.:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

Expone:

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm._____, de fecha en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad mediante promoción interna, y el sistema de concurso de dos plazas de Oficial de Policía Local.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante promoción interna, por el sistema de concurso de dos plazas de Oficial de Policía Local.

Cuarto. Que adjunto:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia de los documentos justificativos de los méritos.
- Fotocopia del documento acreditativo del pago de la tasa.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

La Puebla de Cazalla, a _____

Firma _____

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y de lo dispuesto en la Ley 34/2002 de 11 de Julio, procedemos a informarle de que los datos de carácter personal contenidos en esta comunicación han sido recogidos de los contactos mantenidos por Usted o por personas de su entorno, con personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y pueden ser incorporados al fichero correspondiente en virtud de la adecuación que esta institución ha efectuado a la LOPD y su normativa de desarrollo. Dichos ficheros fueron publicados por medio de disposición general en el «Boletín Oficial» de la provincia con número 198, donde se da extensa información de todas las menciones legales. Puede consultar el texto íntegro de la disposición en el siguiente enlace <http://www.dipusevilla.es/dipusevilla/export/site/contents/BOP/44145/176084/attachs/176092/normal/27.pdf> o puede solicitarla en este Ayuntamiento.

Sus datos personales serán cedidos, en su caso, a las Administraciones Públicas o instituciones allí indicadas. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Responsable del Fichero, Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en la dirección Plaza del Cabildo, núm.1. C.P. 41.540 La Puebla de Cazalla, Sevilla.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 10 de marzo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

15W-1434

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Corrección de errores

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiéndose publicado el anuncio relativo a la aprobación definitiva en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 1 de diciembre del 2005 de la modificación del Plan Parcial de Ordenación de Ntra. Sra. de la Esperanza, en lo referente a la zona residencial intensiva y que consiste, fundamentalmente, en darle viabilidad a la posibilidad de ejecución de un hotel como uso terciario compatible en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 50, de 3 de marzo del 2022, se incluye una rectificación en el sentido siguiente:

1.º donde consta:

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico y su remisión al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanístico.

Debe constar:

Dicha modificación del Plan Parcial ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico y su remisión al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanístico.

En Valencina de la Concepción a 10 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-1444

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua y saneamiento del 1.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal y exposición pública.

Por resolución de la Presidencia núm. 2022-0009 de fecha 2 de marzo de 2022, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 1.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio ARECIAR:

1.º bimestre de 2022 de Cañada Rosal:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.903 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 1.903 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.903 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.903 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un periodo de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de abril de 2022.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 7 de marzo de 2022.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-1445

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública para examinar y presentar reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el ejercicio 2022 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considera definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos presupuesto 2022

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
I	Gastos de personal	700.492,95
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.332.355,83
III	Gastos financieros	2.502,00
IV	Transferencias corrientes	100,00
V	Fondo de contingencia	0,00
VI	Inversiones reales	33.849,96
VII	Transferencias de capital	8.000,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	2.077.300,74 €

Estado de ingresos presupuesto 2022

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	1.375.181,31
IV	Transferencias corrientes	243.806,41
V	Ingresos patrimoniales	8.250,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencia de capital	0,00
VIII	Activos financieros	600.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	2.227.237,72 €

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Presupuesto definitivamente aprobado entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el apartado quinto del citado artículo 169.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 169 anteriormente citado.

En Écija a 7 de marzo de 2022.—El Presidente, David Javier García Ostos.

15W-1431

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formular reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, celebrada el día 28 de enero de 2022, por el que se aprobó inicialmente la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral de la precitada entidad supramunicipal, se entiende el mismo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público la Plantilla de Personal de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija definitivamente aprobada:

Plantilla personal laboral

Escalas	Subescalas	Puestos de trabajo	Retrib. básica	Comp. puesto trabajo	Plazas	Salario mensual bruto	Antigüedad
Técnicos	Superior	Técnico Medio Ambiente (tiempo completo)	1.503,84	710,21	2	2.214,05	47,67
		Psicóloga (tiempo completo)	1.503,84	710,21	2	2.214,05	47,67
		Asesor Jurídico (tiempo completo)	1.503,84	710,21	1	2.214,05	47,67
		Técnico Contabilidad y Adm. (tiempo completo)	1.503,84	710,21	1	2.214,05	47,67
	Media	Trabajadora Social (tiempo completo)	1.503,84	250,64	3	1.754,48	47,67
		Educadora Social (tiempo completo)	1.503,84	250,64	2	1.754,48	47,67
		Graduada Social (tiempo completo)	1.503,84	250,64	1	1.754,48	47,67
		Informadora – Animadora (tiempo completo)	1.503,84	250,64	1	1.754,48	47,67
Administrativos	Superior	Administrativa (tiempo completo)	1.328,42	221,38	0	1.549,80	29,43
	Media	Auxiliar Administrativa (tiempo completo)	1.328,42	0,00	1	1.328,42	29,43
Subalternos							

Plantilla personal funcionario

Grupo y subgrupo de clasificación profesional	Tipo de personal	Puesto de trabajo	Plazas	Retribución básica mensual	Complemento de destino mensual	Complemento específico mensual	Importe mensual por trienio
A1	FHCE	Secretario – Interventor	1	1.238,68	1.081,99	1.543,06	47,67
A1	FHCE	Vicesecretario - Interventor	1	1.238,68	491,11	0,00	47,67
A1	Funcionario	Técnico/a Gestión Administrativa - Plan Estratégico	1	1.238,68	569,45	372,22	47,67

Contra la aprobación definitiva del presente expediente se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Écija a 7 de marzo de 2022.—El Presidente, David Javier García Ostos.

15W-1432

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es